

Asunto: Se remite iniciativa

C.SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.-

60
Martha Cecilia Márquez Alvarado, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual **se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto del Valor Agregado** al tenor de la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

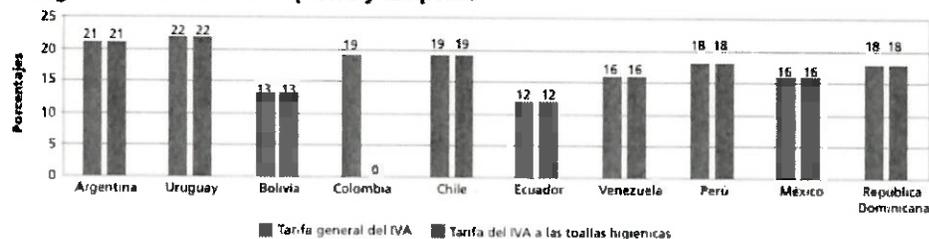
El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las mujeres y hombres son iguales ante la Ley, sin embargo a pesar de esta afirmación jurídica, la realidad es que siguen existiendo muchos marcos legales que producen sesgos implícitos entre mujeres y hombres. Dentro de estos sesgos encontramos algunos que se dan por comportamiento económico, el cual va acorde con el sistema de relaciones de género, el cual lleva a unas diferenciaciones tributarias entre hombres y mujeres bastante claras. Una de estas diferenciaciones es el caso del Impuesto al Valor Agregado a artículos de primera necesidad para las mujeres como los tampones sanitarios, toallas sanitarias y la copa menstrual, artículos básicos y que se engloban dentro de la categorización de sanidad.

El gravar estos tipos de productos que atienden la menstruación significa que este impuesto parte del simple hecho de una condición biológica y natural de las mujeres, el que se intente justificar este impuesto a partir de esta diferencia biológica y natural entre mujeres y hombres es un acto de violencia económica, además que se traduce a que la mujer tiene que pagar más impuestos por una simple concepción natural.

En este sentido, México se encuentra entre los países que más impuestos recauda por el tema de toallas sanitarias, tampones sanitarios y copa menstrual, tal y como se muestra en la siguiente gráfica¹:

¹ Balbuena Aris, Moreno Natalia, Rubilar Catalina. *"Impuestos sexistas en América Latina"*.

Tarifa general de IVA a las compresas y tampones



Fuente: Elaboración propia con base a regímenes de IVA en cada país. La información de cada país se obtuvo en los siguientes links.

Argentina: <https://es.statista.com/grafico/18420/impuesto-del-iva-en-productos-de-higiene-femenino/>

Uruguay: <https://findesemana.ladaria.com.uy/articulo/2017/11/menstruar-sale-un-huevo/>

Bolivia: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/14612.pdf>

Colombia: <https://www.america-retail.com/argentina/argentina-tasa-rosa-busca-suprimir-el-iva-en-algunos-articulos-femeninos/>

Chile: <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/01/01/toallas-higienicas-ampones-gratis-colegios-hospitales-calle.html>

Ecuador: https://elpais.com/elpais/2017/11/10/actualidad/1510308704_913366.html

México: <https://www.elarsenal.net/2019/02/12/no-al-iva-en-bienes-sanitarios-para-las-mujeres-maria-gomez-mr/>

República Dominicana: <https://dgj.gov.do/legislacion/codigoTributario/Codigo%20Tributario/Titulo3.pdf>

Venezuela: http://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta_Oficial_17_08_18_num_6395.pdf

Peru: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitul5.pdf>

En este orden de ideas, las mujeres mexicanas anualmente gastan aproximadamente 38.76 dólares en estos productos básicos, lo que se traduce a una recaudación anual de 4 millones 486 mil 940 pesos².

Ante esto, varios países comenzaron a tomar cartas en el asunto, por ejemplo, en Reino Unido desde el año 2000 el impuesto a productos de higiene femenina pasó de 17.5% al 5%. Kenia en el año 2011 eliminó el impuesto que se cobraba a los productos menstruales. Canadá en el 2015 dejó de aplicar impuesto a estos productos y en Francia se aprobó reducir el impuesto que se cobraba a las mercancías de higiene femenina de un 20% a un 5.5%.

El artículo 1 Bis de la Ley General de Salud establece que:

*[...] Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. [...]*³

De la misma manera, la Ley en mención señala que el derecho de la protección de la salud, tiene como finalidad, entre otras, la:

[...] La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud [...].

La situación de desigualdad que se vive en el país trae también como consecuencia que exista, lo que se denomina como “pobreza menstrual”, un término inglés que hace alusión a la falta de acceso a los productos sanitarios femeninos. En este

² Balbuena Aris, Moreno Natalia, Rubilar Catalina. Op. Cit;

³ México. Ley General de Salud. Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, última reforma publicada en el DOF el 24 de enero de 2020.

sentido, de acuerdo a datos del CONEVAL⁴, en México 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza y el 36% de la población no tiene acceso diario de agua.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como objeto quitar el Impuesto del Valor Agregado a los tampones sanitarios, toallas sanitarias y copa menstrual, para coadyuvar a la economía de las mujeres mexicanas y hacer de estos productos, mercancías de primera necesidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto del Valor Agregado para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a la i). ...

j) Tampones sanitarios, toallas sanitarias y copa menstrual.

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE:



MARCELA
MÁRQUEZ
ALVARADO

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO.

SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

⁴ CONEVAL. [En línea]. Sitio web <<https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>>